



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 16 de mayo de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

4.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA AUTORIZACIÓN DE NAVE AGRÍCOLA EN POL. 150 PAR. 49 DEL T.M. DE ANTEQUERA, PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO JIMENEZ AREVALO. EXP. 2021-PROYA000001.

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, presentada en el Excmo. Ayuntamiento de Antequera mediante registros de entrada números 4449, 8164 y 18072 de fechas 05 de marzo, 26 de abril y 05 de octubre de 2021, respectivamente, presentadas en el Excmo. Ayuntamiento por Don José Antonio Jiménez Arévalo, representado por Don Francisco José Sánchez Torres, en solicitud de Aprobación de Proyecto de Actuación para la autorización de NAVE AGRÍCOLA en Polígono 150 Parcela 49 del T.M. de ANTEQUERA, finca registral 45.595.

Documentación aportada junto a la solicitud:

- Proyecto de actuación redactado por el arquitecto D. Francisco José Sánchez Torres.
- Certificado de explotación emitido por el ingeniero técnico agrícola D. Alfonso Guerrero Muñoz.
- Declaración de la Renta de las personas físicas de D. José Antonio Jiménez Arévalo correspondiente al ejercicio de 2017 y 2018 donde figura el rendimiento de la actividad agrícola.
- Solicitud de cambio de titularidad a Aguas de los Verdiales S.A. del suministro de agua en Las Cuerdas "Peñón de Vallejos".
- Boletín de instalación da agua.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión y comunicación de puesta en funcionamiento.
- Factura de suministro eléctrico.
- Ficha catastral.
- Escritura de compraventa.

Constan los siguientes HECHOS:

PRIMERO: ANTECEDENTES



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA
000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Con fecha 5 de marzo de 2021 se presenta solicitud por parte del promotor para que se tramite conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía.

El 22 de marzo de 2021 se emite informe técnico en el que se requiere que se subsane documentación.

El 26 de abril de 2021 el promotor presenta documentación subsanando las deficiencias detectadas.

El 15 de septiembre de 2021 se emite informe técnico a la nueva documentación presentada requiriendo nuevamente la subsanación de algunos extremos.

El 5 de octubre de 2021 el promotor presenta documentación subsanando las deficiencias detectadas.

El 11 de octubre de 2021 se emite informe técnico a la nueva documentación presentada

El 11 de octubre de 2021 se emite informe jurídico a la nueva documentación presentada

El 22 de noviembre el promotor presenta solicitud de anulación de la tramitación del Proyecto de actuación.

El 9 de diciembre de 2021 se presenta solicitud en la que se expone que con fecha 22 de noviembre de 2021 se registró una instancia en la que se pedía que se anulara la solicitud de licencia de proyecto de actuación de nave de aperos con expediente 2021proya0001, debido a una mal interpretación del PGOU. Viendo que ha sido error de interpretación solicita que se continúe con la tramitación de licencia de proyecto de actuación de nave de aperos expediente 2021proya0001.

El 1 de marzo de 2022 se emite informe técnico en relación a la consideración de la propuesta respecto de la nueva ley de Urbanismo.

El 4 de mayo de 2022 se emite informe jurídico en relación a la consideración de la propuesta respecto de la nueva ley de Urbanismo.

SEGUNDO:

Según el proyecto de actuación presentado, el objeto de la actuación es:

El objeto de la actuación es la construcción de una nave agrícola de 17,00 x 11,00 metros (187 m2) con una altura de 4,50 metros. Tiene planta rectangular y cubierta a dos aguas.

Y su situación es:

De acuerdo con la nota simple aportada al expediente, la finca registral nº 45.595 tiene una superficie de 12 Ha, 88 a y 164 ca. Dicha finca está formada por las parcelas 49, 71, 73 y 74 del Polígono 150 del T.M. de Antequera, cuyos números de referencia catastral son 29015A150000490000TU, 29015A150000710000TO, 29015A150000730000TR, 29015A150000740000TD, respectivamente

La parcela donde se enclava la nave propuesta se ubica en el polígono 150, parcela 49 del T.M. de Antequera partido Sierra de Chimeneas, con referencia catastral 29015A150000490000TU, la cual está clasificada como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA 000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

PAISAJÍSTICO (SNUP-IP) según el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Antequera.

Características socioeconómicas de la actividad.

El uso principal de la finca es la explotación agrícola, desarrollada en los siguientes cultivos: Olivo: Cultivo de olivar de regadío La finca tiene una productividad media elevada, debido a las características del terreno, que la hacen muy apta para los cultivos descritos, creando un número de empleos directos (mano de obra relacionada con la explotación agraria) e indirectos, (transporte, distribución y venta) La propuesta desarrollada en este Proyecto de Actuación resulta imprescindible para la correcta explotación de la finca, ya que en la actualidad no dispone de ningún tipo de edificación de estas características, teniendo que utilizar dependencias externas a la finca para el almacenamiento de maquinaria, y de los productos agrícolas, con el consiguiente sobrecoste económico y de tiempo que es fundamental para realizar un rendimiento óptimo de la producción agrícola desarrollada. Actualmente la finca dispone de una vivienda que según catastro data de 1.900, con una ampliación en 1973. Así mismo se hace necesario contar con una infraestructura de almacén y garaje para el correcto almacenaje y mantenimiento de la maquinaria existente en la explotación. Por ello se necesita una edificación vinculada a la producción agropecuaria. El promotor del presente proyecto se compromete, por tanto, al mantenimiento del uso de la actividad agrícola actual y la vinculación de la edificación propuesta a la explotación de la finca. La actividad productiva de la finca se basa en los cultivos de olivo. Para esta actividad la finca precisa de una maquinaria existente en la actualidad y que necesita una nave para poder almacenarla.

Se adjunta en el anexo la documentación de justificación socio económicas.

Respecto de la necesidad de tramitar proyecto de actuación:

Según los planos aportados y consultando las edificaciones que figuran en las ortofotografías aéreas y en atención al artículo 8.2.8 3B) del PGOU la ocupación de las instalaciones sobre la parcela supera la establecida (0,2% de la superficie de la parcela) por lo que se contempla la tramitación de un proyecto de actuación para su posible materialización.

TERCERO: A la vista de las instancias y la documentación aportada, se emite informe técnico sobre la admisión a trámite el 11 de octubre de 2021, en el que se refleja que el suelo sobre el que se ubica la parcela catastral objeto de la actuación está clasificado como:

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO (SNUP-IP) según el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Antequera.

Respecto de la implantación del uso propuesto se refleja en dicho informe que:

El artículo 8.5.2 del PGOU en su apartado 2 incluye, entre los usos permitidos en estos espacios:

- a) Obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados tradicionalmente, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA 000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

(...)

- f) Actuaciones de interés público vinculadas al uso de estos espacios, equipamientos y dotaciones según se definen en el artículo 8.2.1. del presente Título.

(...)

En consecuencia, el uso se considera compatible con el PGOU vigente.

Utilidad pública o interés social de su objeto.

Se trata de una zona agrícola, donde la producción de aceitunas es una alternativa bastante interesante debido a que la rentabilidad del suelo es pequeña, permitiendo a los agricultores que puedan invertir para obtener una rentabilidad muy aceptable desde los primeros años de explotación, dado que el coste de construcción del edificio resulta bajo frente a las edificaciones tradicionales por lo que la rentabilidad resulta más elevada. Habrá que tener en cuenta que la actividad generará mano de obra, tanto eventual en la recogida de aceitunas, así como la intervención de diferentes gremios tanto en la construcción de las naves como en el mantenimiento de las mismas, además de dos puestos fijos de mano de obra cualificada. Por todo ello esta actividad supone un impacto positivo y necesario en la economía de la zona de las afecciones sectoriales:

Finalmente y tras el análisis de la documentación aportada, el informe concluye que:

En conclusión y analizada la documentación aportada se emite informe técnico favorable para la admisión a trámite del proyecto de actuación presentado.

Con la actuación proyectada no existe riesgo de formación de nuevos asentamientos.

CUARTO: Se emite así mismo el 1 de marzo de 2022 anexo al informe técnico a la vista de reciente entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), en relación a si la actuación de pretendida es un "uso ordinario" o un "uso extraordinario" del suelo rústico se establece:

2. La actuación se desarrolla sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO (SNUP-IP) según el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) de Antequera, SUELO RUSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.

3. Según los planos aportados y consultando las edificaciones que figuran en las ortofotografías aéreas y en atención al artículo 8.2.8 3B) del PGOU la ocupación de las instalaciones sobre la parcela supera la establecida (0,2% de la superficie de la parcela) por lo que se contempla la tramitación de un proyecto de actuación para su posible materialización.

4. A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la LISTA, la actuación pretendida se considera como un uso extraordinario del suelo rústico, ya que se pretende la ejecución de una nave cuya superficie supera la admitida en el artículo 8.2.8 del

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA 000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

PGOU, pudiendo materializarse en caso de ser considerada como una actividad de interés público, donde queda admitida la superficie propuesta computando las edificaciones existentes sobre la parcela.

QUINTO: Se emite así mismo el 4 de mayo de 2022 informe jurídico adaptado a la LISTA, en el que se concluye:

Primera. Para llevar a cabo la construcción-implantación de nave agrícola de 17,00 x 11,00 metros (187 m2) con una altura de 4,50 metros, en Polígono 150 Parcela 49 del T.M. de Antequera, que según los planos aportados y consultando las edificaciones que figuran en las ortofotografías aéreas y en atención al artículo 8.2.8 3B) del PGOU la ocupación de las instalaciones sobre la parcela supera la establecida (0,2% de la superficie de la parcela) , será aplicable el artículo 22 de la LISTA, debiendo el Ayuntamiento, además de tramitar licencia urbanística, llevar a cabo un procedimiento que cualifique los terrenos y que otorgue un plazo de información pública y audiencia., por considerarse como un uso extraordinario del suelo rústico, ya que se pretende la ejecución de una nave cuya superficie supera la admitida en el artículo 8.2.8 del PGOU, pudiendo materializarse en caso de ser considerada como una actividad de interés público, donde queda admitida la superficie propuesta computando las edificaciones existentes sobre la parcela.

Segunda. Es en el procedimiento de calificación de los terrenos donde se pretenda hacer la implantación que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento deberá determinar que el uso y actuación es de interés público o social, que contribuye a la ordenación y el desarrollo del medio rural, no obstante tal y como se pronuncia el artículo 22.3 párrafo primero, los criterios se establecerán reglamentariamente.

Tercera. En relación con el Órgano competente para la autorización previa a la que se refiere el artículo 22.3 LISTA, a nuestro criterio sería el Alcalde en base a lo establecido en el artículo 21.1.s) LRBRL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera BOJA 212, de 29 de octubre de 2010 (Normativa) y BOJA 250, de 24 de diciembre de 2010 (Ordenanzas).
- Decreto 60/2010, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA 000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Legislación o normativa de carácter sectorial que incidan en la actuación y a las que pueda hacerse referencia en el presente informe, y en concreto la legislación en materia de carreteras.
- Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

SEGUNDO: Tal y como consta en el informe jurídico emitido de fecha 4 de mayo de 2022:

“El artículo 135.2 LISTA, relativo a «Actuaciones edificatorias en suelo rústico», establece lo siguiente: «Las obras de edificación en suelo rústico no incluido en actuaciones de transformación urbanística se ajustarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aplicables y se ejecutarán en desarrollo de las actuaciones ordinarias y extraordinarias reguladas en esta ley». El caso planteado implantación de una nave agrícola de 17,00 x 11,00 metros (187 m²) con una altura de 4,50 metros, en Polígono 150 Parcela 49 del T.M. de Antequera, que según los planos aportados y consultando las edificaciones que figuran en las ortofotografías aéreas y en atención al artículo 8.2.8 3B) del PGOU la ocupación de las instalaciones sobre la parcela supera la establecida (0,2% de la superficie de la parcela) por lo que se contempla la tramitación de un proyecto de actuación para su posible materialización. Entiendo que no puede subsumirse en una actuación ordinaria, que son las relativas a usos ordinarios en suelo rústico y uso residencial, entre otras, por lo que debemos acudir a las actuaciones extraordinarias, definidas en el artículo 22 LISTA:

“1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.”

Para poder llevar a cabo una actuación de este tipo, debe aplicarse el apartado 3 del artículo 22 LISTA: «Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA
000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

y el silencio tendrá efecto desestimatorio. La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2». Por tanto, aunque el nuevo régimen urbanístico ya no regule expresamente la figura de los Proyectos de Actuación en estos casos, para poder llevar a cabo la implantación del Nave Agrícola, además de tramitar licencia urbanística, el Ayuntamiento sí debe tramitar un procedimiento que cualifique los terrenos, que otorgue un plazo de información pública y audiencia y, en caso de tener incidencia supralocal, que obtenga informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio.

TERCERO: El uso planteado se encuentra entre los admitidos por el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera.

CUARTO: En relación con el proyecto de actuación de nave agrícola presentado por D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ARÉVALO y a tras la entrada en vigor de la nueva norma urbanística andaluza el 23 de diciembre de 2021, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), debe tenerse en cuenta lo establecido en su Disposición Transitoria Primera, que prevé que «La presente ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor».

En su disposición transitoria tercera, punto 2 refleja:

“No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.”

Que la documentación aportada está informada como conforme pudiéndose conservar para continuar su tramitación según los procedimientos establecidos por la LISTA como autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, a falta del desarrollo reglamentario que en principio deberá producirse en el plazo de seis meses, se aplicarán supletoriamente las normas referenciadas en la Disposición Transitoria Séptima de la LISTA a la que nos remitimos

QUINTO: Según el art. 7e) de la Ley 19/2013 Transparencia, Acceso a la Información Pública de Andalucía, y Buen Gobierno y el art. 13.1e) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, ya que estos preceptos imponen a las Administraciones Públicas la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Esta publicación debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 5.4 de la Ley 19/2003 que señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publica en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada, entendible y preferiblemente en formatos reutilizables.

SEXTO: Respecto del órgano de aprobación, el informe jurídico especifica que:

“En relación con el Órgano competente para la autorización previa a la que se refiere el artículo 22.3 LISTA, a nuestro criterio sería el Alcalde en base a lo establecido en el artículo 21.1.s) LRBRL.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA 000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Según la Resolución sobre la organización y funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Antequera para el mandato 2019-2023, en su punto tercero sobre delegación de atribuciones y competencias de titularidad de la alcaldía en favor de la junta de gobierno local y en los tenientes de alcalde, se resuelve delegar en favor de la Junta de Gobierno Local: 3) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Se establece así mismo una cláusula residual que refleja: "Todas aquellas atribuciones que, en las materias delegadas que han quedado reseñadas, correspondan al Alcalde por estar asignadas al Ayuntamiento sin que expresamente estén reservadas en favor del Pleno, quedan también delegadas en la Junta de Gobierno Local."

Que, por tanto, en virtud de las delegaciones realizadas, se entiende que el órgano para la aprobación de la admisión a trámite es la Junta de Gobierno Local

Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos favorablemente a la admisión a trámite, y de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Licencias de Obras, propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

1.- Admitir a trámite la documentación presentada para la autorización de nave agrícola en pol. 150 par. 49 del T.M. de Antequera, promovido por José Antonio Jiménez Arévalo.

2.- Autorizar la mayor ocupación y menor parcela según se refleja en el proyecto de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.4.1b del PGOU vigente, en relación a la mayor ocupación proyectada.

3.- Someter a Información Pública el mencionado proyecto, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, así como la publicación del proyecto en la página web del Ayuntamiento de Antequera.

4.- Disponer que, una vez concluido el plazo de Información Pública, y según se establezca en los reglamentariamente, se remita una copia del expediente tramitado, así como certificación de presente acuerdo, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, a fin de que emitan el preceptivo informe de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA 000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

5.- Comunicar al interesado que en función de los informes que deben recabarse se estará o no a la aprobación del mismo, y que previamente a la aprobación del proyecto, deberá procederse por el órgano competente a la declaración de Utilidad pública o Interés Social de la actuación según se refleja en el Proyecto de Actuación en base a lo establecido en el artículo 8.2.4.1. b del PGOU.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº
El Alcalde,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 19/05/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 19/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

EXPEDIENTE:: 2021PROYA
000001
Fecha: 08/03/2021
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E6001E51D200Z3L5Z2J4A9N1

